







QUILLA-19-119111

Barranquilla, mayo 27 de 2019

Señor (a)

**ALFREDO ANTONIO GAZABON ROMERO** 

Barranquilla Cra 19C # 39-03 APTO 2 Ciudad.

REF: Expediente: 08-001-6-2018-18708

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 056802.

Cordial saludo.

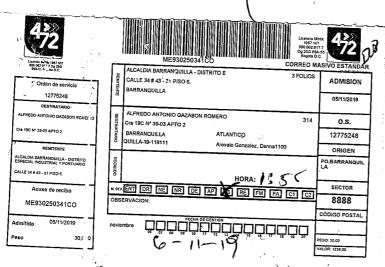
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó dejar sin efecto la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-056802 dentro del expediente No 08-001-6-2018-18708.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLÍCIA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.











## INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**: N° 08-001-6-2018-18708

**NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-056802** 

INFRACTOR: ALFREDO ANTONIO GAZABON ROMERO.

IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 1.129.538.624

LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 70 Carrera 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiséis (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-056802 dentro del expediente N° 08-001-6-2018-18708.

## ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **ALFREDO ANTONIO GAZABON ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.129.538.624, Calle 70 Carrera 53, el día 21 de mayo de 2018, siendo las 15:25 p.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. GUSTAVO ADOLFO DURANGO MORALES, identificado con la placa policial No 108328, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*el señor antes en mención parquea su motocicleta de placas EVC-26 C en el sendero peatonal*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el numeral 6.1 MULTA TIPO 1; en el numeral 6.2 como medida correctiva REMOCION DE BIENES y anexa REGISTRO FOTOGRÁFICO.

**TERCERO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-091878, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 810-56802.

**CUARTO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8, la Inspección General de policía alcaldía y fue reasignada a la inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

## **DEL CASO EN CONCRETO**

El comparendo No. 810-56802 fue impuesto al (a) señor (a) **ALFREDO ANTONIO GAZABON ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.129.538.624, en la calle 70 con la carrera 53, el día 21 de mayo de 2018, a las 15:25 p.m. Por el patrullero de la Policía Nacional PT. GUSTAVO ADOLFO DURANGO MORALES, identificado con la placa policial No 108328, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*el señor antes en mención parquea su motocicleta de placas EVC-26 C en el sendero peatonal*", por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.









El patrullero de la Policía Nacional PT. GUSTAVO ADOLFO DURANGO MORALES, identificado con la placa policial No 108328, aporta pruebas no concluyentes (fotos, testigos del procedimiento) que no evidencian que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, contraviene el Articulo 140 en su numeral 4 de la ley 1801 del 2016.

Que, al tratarse de un comportamiento contrario a la convivencia, tal como lo describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "el señor antes en mención parquea su motocicleta de placas EVC26C en el sendero peatonal", esta conducta tiene su fundamento legal en el Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los "Lugares prohibidos para estacionar", en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Por consiguiente, no se observa prueba alguna en la cual se evidencie la ocupación del espacio público, con el parqueo del vehículo automotor, teniendo en cuenta que en el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla se establecen unos elementos constitutivos del espacio público, los cuales no están siendo detallados dentro del comparendo en estudio. Por lo tanto, el desarrollo de la actuación jurídica y la aplicabilidad de la norma especial no procede este Despacho a dar el trámite, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para decidir sobre los hechos materias de investigación.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-0-56802, impuesta e el señor(a) **ALFREDO ANTONIO GAZABON ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.129.538.624.

**ARTICULO SEGUNDO**: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO**: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 26 de Septiembre de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada